

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.357

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 338 de 10 de octubre de 1956, por el cual se hacen unos ascensos.
Decreto Nº 339 de 10 de octubre de 1956, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 270 de 27 de mayo de 1955, por el cual se hacen unos descuentos.
Contrato Nº 22 de 2 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo A. de Icaza, en representación de la "Sociedad Aliada de Tierras".
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nos. 147 y 148 de 11 de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 97 de 22 de septiembre de 1955, por la cual se anula una lista y se concede un premio.
Resolución Nº 15 de 23 de octubre de 1955, por la cual se reconocen unos sobresueldos.
Resolución Nº 19 de 10 de octubre de 1955, por la cual se anula en todas sus partes una resolución.
Resolución Nº 100 de 5 de octubre de 1955, por la cual se concede una jubilación.
Contrato Nº 11 de 20 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Olga Guebara de Torres.
Actos y Hechos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 338

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos ascensos en el personal de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al Teniente Bolívar A. Rodríguez, al rango de Capitán de la Guardia Nacional, para llenar la vacante producida por la jubilación de Juan A. Souan.

Artículo segundo: Se asciende al Sub-Teniente Nº 49, Amado S. Sanjurjo Atencio, al rango de Teniente de la Guardia Nacional, en reemplazo de Bolívar A. Rodríguez P., quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEUKTEMATTE.

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 339

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 12 de octubre de este año.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley 26 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de octubre de 1492 fue descubierto el Nuevo Mundo por el gran navegante Cristó-

bal Colón, cuyo nombre es símbolo de valor y constancia en la realización de grandes ideales;

Que los pueblos de América, al recordar cada año ese gran hecho histórico, reafirman sus vínculos de amistad y solidaridad internacional;

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 12 de octubre de este año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEUKTEMATTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 270. — Panamá, 27 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que según lista enviada a este Ministerio por el señor Rubén Darío Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada durante el mes de abril de 1955.

RESUELVE:

Descotar a las siguientes personas el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada.

Tomas Nárez, Peón de 6ª Categoría, cuatro (4) días.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 11-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 5.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 28 de febrero de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra el señor Ricardo A. de Icaza, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Sociedad Aliada de Tierras", organizada de conformidad con las leyes de la República y con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar contrato, que se basa en el Decreto Ley Número 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo Nº 191 de 15 de enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, según nota Nº 56-487 de 26 de enero de 1956, cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a desarrollar, explotar vender, y exportar los minerales y materias primas extraídas de las pertenencias que constituyen la mina de su propiedad, denominada "San Miguel", actualmente inscrita en el Registro Público, Sección de Panamá, al folio 404 del Tomo 188, y de cualesquiera otras que en el futuro llegase a adquirir del Gobierno Nacional o de particulares y a transportar los minerales hasta el puerto de embarque.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) A invertir como mínimo la suma de B/. 50,000.00 (cincuenta mil balboas), suma que podrá aumentar si la abundancia del mineral o minerales llegasen a justificarlo. Los aumentos de capital que efectúe la empresa serán notificados al Organismo Ejecutivo de acuerdo con la Ley.

b) A comenzar sus inversiones en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con la excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

d) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario a excepción de los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a la empresa según el presente contrato.

e) A iniciar la exportación de mineral o minerales dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha y en la forma señalada en el aparte "b" que antecede.

f) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales renunciando los inversionistas extranjeros a toda clase de reclamación diplomática.

g) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus fábricas u oficinas.

Tercera: De conformidad con el Decreto Ley

Aníbal Pinzon, Peón de 6ª Categoría, seis (6) días.

Amadeo Batista, Peón de 6ª Categoría, dos (2) días.

Benito Vargas Jr., Peón de 6ª Categoría, dos (2) días.

Tomás Pérez, Peón de 6ª Categoría, un (1) día.

Modesto Pinzón, Peón de 6ª Categoría, cinco (5) días.

Carlos García, Peón de 6ª Categoría, un (1) día.

Miguel Ortega, Peón de 6ª Categoría, dos (2) días.

Ernesto Ortega, Peón de 6ª Categoría, dos (2) días.

Amparo Florez, Peón de 6ª Categoría, un (1) día.

Pablo De León, Peón de 6ª Categoría, un (1) día.

Nicolás Sosa, Peón de 5ª Categoría, un (1) día.

Francisco E. Chiari, Peón de 5ª Categoría, un (1) día.

Borys Tejeira, Peón de 5ª Categoría, cinco (5) días.

Camilo Chiari, Mecánico de 2ª Categoría, un (1) día.

Mario López, Maquinista de 2ª Categoría, un (1) día.

Carlos Visuette, Maquinista de 3ª Categoría, un (1) día.

José Gómez, Mecánico de 2ª Categoría, día y medio (1-1/2).

Dolores Pérez, Oficial de 5ª Categoría, dos días y medio (2-1/2).

Justino Mendoza, Peón de 6ª Categoría, dos (2) días.

Benigno Espinosa, Peón de 6ª Categoría, un (1) día.

Pedro Mendoza, Peón de 6ª Categoría, un (1) día.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Comuníquese y hágase efectivo.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Nº 12 de 10 de mayo de 1956, la Nación concede a la Empresa el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos, repuestos y envases; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás afectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la empresa. Queda entendido que el término "combustible" no cubre ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la empresa y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa autorización del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta y sobre Seguro Social y los de Timbres, notariados, registros y las tasas por servicios prestados por la Nación, los cuales la empresa pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el contrato de que trata el Artículo 14 de este Decreto Ley, las cuales ratas no podrán serle aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la empresa.

f) Garantía de que se mantendrá, durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan exclusivamente de operaciones que lleve a cabo la Empresa, fuera del territorio Nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República de Panamá. Para el cómputo de la ganancia obtenida fuera del territorio nacional se tomará sobreprecio obtenido en el extranjero sobre el valor acordado para el material extraído, dentro de la República.

Cuarta: La Empresa no podrá importar, libre de impuestos, ninguna materia que se produzca en el país.

Quinta: La Empresa no podrá importar, libre de impuestos, envases o envolturas que se produzcan en el país.

Sexta: Ninguna maquinaria, equipo o material importado, libre de impuestos, podrá ser vendido por la Empresa a otras personas de la República dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de los impuestos exigidos.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones

a que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o se comprometa en virtud de obligación contractual a dedicarse a las mismas actividades a que se dedicará la Empresa.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de ninguna clase a favor de la Empresa.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae mediante el presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de B/. 500.00.

En caso de violación de las obligaciones contraídas por este contrato, a la Empresa se aplicarán además las sanciones que establezcan las leyes vigentes sobre esas materias al tiempo de la violación.

Décima: Este contrato tiene un término de duración de 10 años contados de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Undécima: Este contrato necesita para su validez, el asesoramiento del Consejo Nacional de Economía y la aprobación del Consejo de Gabinete. Además, deberá ser firmado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, el Ministro del ramo y registrado en la Contraloría General de la República.

Duodécima: Este contrato podrá ser traspasado a cualesquiera otra persona natural o jurídica para los efectos del mismo, previa aprobación del Órgano Ejecutivo, pero en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno Extranjero. Si el sucesor fuese extranjero, deberá especificarse en la cesión o traspaso del contrato, que el Cesionario no hará uso, en ninguna forma, de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los tribunales de la República de Panamá. Copia autenticada del documento respectivo deberá consignarse en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

ERIC DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Ricardo A. de Icaza.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 2 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Alivio!, sociedad anónima, Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, solicitamos el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VELO ROSADO

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República desde el 30 de diciembre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio preservativos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 275.393 de la República Argentina;

b) Etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 19 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 23 Este y portador de la cédula de identidad personal N° 19-449, por medio del presente escrito y con el debido ratamiento, en nombre y representación de "Varela Hermanos, S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 82 Este N° 6^a-03 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica "HERVA" que ampara un menticol de su propia elaboración y que consiste en una etiqueta rectangular, con las esquinas redondeadas, con las siguientes descripciones:

a) En el borde de la etiqueta una franja de color verde;

b) En la parte superior del fondo blanco y en letras de imprenta de color rojo, se lee la palabra genérica "Menticol";

c) En el centro en letras góticas de color verde y en forma destacada se lee

"HERVA"



d) Debajo de la palabra "Herva" y en la esquina derecha del fondo blanco se lee lo siguiente: Loción refrescante excelente para después de afeitarse. Para fricciones musculares y dolores de cabeza.

e) Y por último, se lee en el centro de la parte inferior del fondo blanco, en letras de imprenta de color rojo: Para uso externo solamente.

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá, por sus propietarios "Varela Hermanos S. A.", desde mayo de 1956 y ampara y distingue un producto de tocador conocido en el comercio por menticol.

Se acompaña: El análisis químico; la prueba de que se han pagado los derechos respectivos; un clisé; seis etiquetas debidamente firmadas; en los expedientes del Ron Colonial y el Seco Herrero, se encuentran la prueba de la personería y el poder para representar a "Varela Hermanos S. A."

Panamá, junio de 1957.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

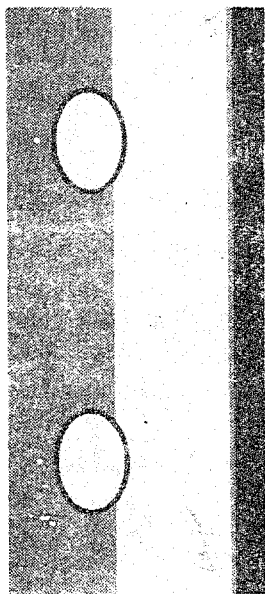
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que

consiste en un envase metálico coloreado de la siguiente manera:

La extensión del envase se divide en tres partes desiguales, las dos superiores de igual tamaño y la inferior solamente un tercio tan ancha como las dos superiores; la franja superior está pintada de un color dorado, la franja del centro de un color blanco y la franja inferior de un color rojo vivo dividiendo a la franja inferior y central una raya delgada de color dorado. En la franja superior aparecen dos óvalos blancos y encima de dichos óvalos blancos aparece un punto blanco.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, aceite para motores. Dicha marca se aplica mediante el estampado de los colores respectivos y en la manera descrita, a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarlas en distintos tamaños.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 592,556; b) 6 etiquetas de la marca; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca similar, acompañamos un poder y una declaración jurada.

Panamá, 6 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en el número 1144 East Market Street, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

TERRA-TIRE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 15 de septiembre de 1955, y en Panamá desde el 2 de octubre de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 632,256;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 23 de mayo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

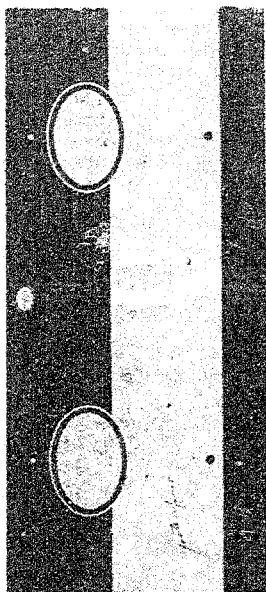
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un envase metálico coloreado de la siguiente manera:

La extensión del envase se divide en tres partes desiguales, las dos superiores de igual tamaño y la inferior un tercio tan ancha como las dos superiores; la franja superior está pintada de un color azul, la franja del centro de un color blanco y la franja inferior de un color rojo vivo, di-

vidiendo a la franja inferior y central una raya delgada de color azul. En la franja superior aparecen dos óvalos blancos y encima y debajo de dichos óvalos aparece un punto blanco y un punto rojo.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite para motores. Dicha marca se aplica, mediante el estampado de los colores respectivos y en la manera descrita, a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarlas en distintos tamaños.

Acompañamos: a) poder a nuestro favor; b) certificado de registro de los Estados Unidos N° 592,555; c) 6 etiquetas de la marca; d) comprobante de que los derechos han sido pagados y, e) declaración jurada.

Panamá, de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America constituida y

existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en el número 180 Madison Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FORTIFLEX

La marca ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el 9 de abril de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio resinas sintéticas y termoplásticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 639,869;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 23 de mayo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en el número 1144 East Market Street, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

TRU-SEAL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 8 de febrero de 1955 y en la República de Panamá, desde el 11 de octubre de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aros para vehículos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 627.549;
 b) Seis (6) etiquetas de la marca;
 c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
 d) Declaración jurada; y
 e) Poder.

Panamá, 23 de mayo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
 Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fue concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

INCIDAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: Medicamentos, Productos Químicos medicinales e higiénicos, Drogas Farmacéuticas, Emplastos, Vendajes, Productos de Extirpación de animales y plasmas, Desinfectantes, productos para la conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 5 de julio de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaña: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 608732; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 9 de enero de 1957.

Claudio C. Cedeño.
 Ced. N° 47-1909

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Russelsheim a.Main, Alemania, por medio de su apoderado solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REKORD

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio coches automóviles (Clase 10 de Alemania). Ha sido usada ya en el comercio de Alemania y en la República de Panamá, y se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de Alemania 685741 de 19 de diciembre de 1955, debidamente traducido y autenticado; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 12 de junio de 1957.

Eduardo Alfaro.
 Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Laboratorios Funk, S. A.", una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de España y con domicilio en la calle Mallorca 288, Barcelona, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

RENOMICINE

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano.

Se le emplea adhiriéndola a los productos o a los empaques que los contienen, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1951 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Se acompaña a) Poder con declaración jurada; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Recibo de pago del impuesto; d) Seis etiquetas.

Panamá, mayo 23 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ventura Hermanos, Cía. Limitada, sociedad existente y organizada bajo las leyes de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca de fábrica nacional de que son dueños, para distinguir y amparar: "Extracto capilar, champú, productos de perfumería, cosméticos y locutor". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

"DIPLOMA ERLEMANN-E-4"

y un escudo dividido en dos presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Que se usa desde noviembre, 1955, en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, grabada. Acompañamos como prueba: Patente Comercial, certificado del Registro, derechos pagados, 8 etiquetas, poder con declaración jurada.

Panamá, 4 de abril de 1957.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Otrosí: Entra líneas siete: "Diploma Erlmann-E-4 y un escudo dividido en dos".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas G.m.b.H., Sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República

Unida de Alemania, haciendo negocios en Darmstadt, Mainzer, Strabe, 42, Entschland, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita con documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: productos químicos para fines industriales y científicos: pieles, pellejos, tripas, cueros, artículos de piel; barnices, lacas, mordientes para fines de tenería, resina sintética en forma pulverulenta y líquida, adhesivos, ceras, productos para pulir y conservar el cuero, productos para curtir, productos para aprestar y aderezar, productos para encerar. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ROHAPON

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que usó en el país de origen desde el 20 de marzo de 1952 y en el comercio internacional el 19 de noviembre de 1954. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguir de los de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen; poder con declaración jurada, ocho etiquetas.

Panamá, 6 de mayo de 1957.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas G.m.b.H., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Unida de Alemania, haciendo negocios en Darmstadt, Mainzer, Strabe, 42, Damtschland, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, material de impresión para fines de dentisteria, empaques para dientes; barnices, lacas, resina sintética en forma de polvo y de líquido adhesivos, vidrio de seguridad, vidrio, sustituto de vidrio, vidrio orgánico en forma de placas, bloques, varillas, y tubos así como artículos hechos con ellos: candeleros, pantallas, aparatos de iluminación y sus partes, cerdas; cepillería, pinceles aparatos para el cuidado del cuerpo y de la belleza, utensilios para limpiar; partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, tales como vidrios de techo, vidrios intermedios, vidrios laterales, vidrios protectores del sol y del viento, vidrios antideslumbrantes para tableros de man-

do, indicadores de dirección; hule vulcanizado, substitutos de hule vulcanizado y artículos de hule para fines técnicos; artículos labrados y salpicados con materiales sintéticos tales como utensilios de decoración; a saber: pilares, mangos, bastidores, bancos; artículos de concha, carey, ballena, marfil, nácar, ámbar, espuma de mar; artículos de tornería, bustos para fines vestuario y peinado; instrumentos médicos, aparatos higiénicos, plantillas, sostenes de pie, miembros, ojos y dientes artificiales; partes labradas y salpicadas de materias sintéticas para aparatos físicos, químicos, ópticos y electrotécnicos, tales como de medición, de navegación, de pesar, de hacer señales y de control, para aparatos de fotografía, de película y de radio, vidrios de cubierta y cajas para aparatos y máquinas; artículos hechos de material sintético y empleando material sintético, tales como partes para máquinas de escribir, de calcular, aparatos domésticos, de oficina y hotel, a saber: latas, cajas, cubiertos de ensalada, palos para patines, carteleros, extinguidores; muebles, garniciones para muebles; cubiertas de mesa, espejos, biombo; rótulos, letras, clisés, artículos de arte; instrumentos de dibujar y de oficina, artículos de enseñanza; materiales para la preservación de maderas, materiales de construcción y partes de construcción de materias sintéticas en forma de placas, bloques, varillas y tubos para la elaboración de cubiertas y paredes transparentes y en particular de cubiertas transparentes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras



insertas en una hoja negra y la cual se encuentra a su vez sobre un rombo de fondo rojo.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 12 de abril de 1955 y será usada en la República de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio exterminadores de pestes, incluyendo insecticidas, exterminadores de malas hierbas, exterminadores de roedores, fungicidas, exterminadores de algas, parasiticidas, nematocidas, herbicidas y obacidas para usos agrícolas, de horticultura, veterinario, avicultura y doméstico y sanitario.

La marca se aplica por medio de tiquetes que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 628,508;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Declaración jurada;
- Poder; y
- Clisé.

Panamá, 6 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

ROHAGLAS

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que usa en el país de origen desde diciembre de 1951 y en el comercio internacional desde el 22 de marzo de 1952.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguir de los de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, ocho etiquetas.

Panamá, 6 de mayo de 1957.

José A. Mendieta F.
Ced. N° 47-2184

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Diamond Black Leaf Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de

SOLICITUD

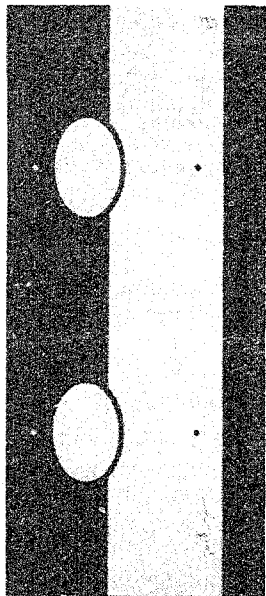
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Wil-

mington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un envase metálico coloreado de la siguiente manera:

La extensión del envase se divide en tres partes desiguales, las dos superiores de igual tamaño y la inferior, un tercio tan ancha como las dos superiores; la franja superior está pintada de un color rojo vivo, la franja del centro de un color blanco y la franja inferior de un color azul, dividiendo a la franja inferior y central una raya delgada de color rojo vivo. En la franja superior aparecen dos óvalos blancos y encima y debajo de dichos óvalos aparece un punto blanco y un punto rojo.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite para motores. Dicha marca se aplica mediante el estampado de los colores respectivos y en la manera descrita, a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarlas en distintos tamaños.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 596.554; b) 6 etiquetas de la marca y c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca similar, acompañamos un poder y una declaración jurada.

Panamá, 6 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa N° 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra distintiva

STARFLEX

como marca de comercio.

Dicha marca será usada por la solicitante en la República de Panamá y sirve para amparar cámaras y equipo fotográfico incluyendo la cámara y sus accesorios.

La marca se aplica al producto imprimiéndola directamente en los paquetes pue lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Declaración;

c) Seis (6) etiquetas de la marca;

Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de comercio "Starflash".

Panamá, junio 6 de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, J. J. Garrido M., varón, mayor de edad, panameño, soltero vecino de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 47-9902, abogado con oficina en la Calle 42 E. N° 15, ocurro ante Ud. respetuosamente en ejercicio del Poder otorgado por la empresa American Viscosa Corporation, sociedad organizada en los Estados Unidos de Norte América conforme a las leyes de Delaware,

domiciliada en 1617 Pennsylvania Boulevard, Philadelphia, Pennsylvania, EE. UU., y le solicito que previo los tramites de rigor se le conceda Patente de Invención a nombre de la American Viscose Corporation por un periodo de veinte (20) años sobre un invento que consiste o se relaciona con "elementos porosos o esponjosos de fibras sintéticas, y mas particularmente a un filtro mejorado, apto para cigarrillos", mayor información acompaño las memorias descriptivas del invento.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

Primero: Dos copias de las Memorias Descriptivas del invento cuya Patente solicito.

Segundo: Poder otorgado por la American Viscose Corporation a favor del suscrito.

Tercero: Dos (2) Copias fotostáticas o Dibujos Descriptivos del invento cuya Patente se solicita.

Cuarto: Liquidación y pago de los correspondientes impuestos exigidos por las leyes que rigen la materia.

Panamá, septiembre 2 de 1957.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Donald Mark Westerman y Robert Glenn Crowe, ciudadanos norteamericanos, por medio de su apoderado que suscribe, solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con la separación y recuperación de los varios componentes de nueces comestibles o de otras clases que puedan servir fines útiles, según explicación detallada y dibujo adjuntos.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derechos: C. A. 1988.

Panamá, abril 30 de 1957.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula N° 1-3117.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 487

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Unidad Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Unidades Sanitarias:

Napoleón Aguilar, Inspector Técnico de 3ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Santiago de Veraguas, en reemplazo de Jaime A. Díaz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Jaime Solís P., Inspector Técnico de 4ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Chame, en reemplazo de Napoleón Aguilar, quien fue ascendido.

Tomás Posada, Inspector Técnico de 5ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Aguadulce, en reemplazo de Jaime Solís P., quien fue ascendido.

Alejandro L. Sucre, Inspector Técnico de 6ª Categoría, para la Brigada Antihelmíntica de Los Santos, en reemplazo de Tomás Posada, quien fue ascendido.

Manuel Atonaidán, Inspector Técnico de 8ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Remedios, en reemplazo de Alejandro L. Sucre, quien fue ascendido.

Luis Felipe Moreno, Inspector Técnico de 4ª Categoría, para la Brigada Antihelmíntica de Puerto Armuelles, en reemplazo de Carlos A. Martín, quien pasó a ocupar otro cargo.

Francisco A. Rodríguez, Inspector Técnico de 5ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Pasé, en reemplazo de Luis Felipe Moreno, quien fue ascendido.

Luis H. Rosas, Inspector Técnico de 7ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de La Chorrera, en reemplazo de Francisco A. Rodríguez, quien fue ascendido.

Franklin De Gracia, Inspector Técnico de 8ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Las Tablas, en reemplazo de Luis H. Rosas, quien fue ascendido.

Olimpo B. Guevara, Inspector Técnico de 5ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Remedios, en reemplazo de Arsenio Adames S., quien pasó a ocupar otro cargo.

José A. Guevara, Inspector Técnico de 6ª Categoría, para la Brigada Antihelmíntica en la Provincia de Los Santos, en reemplazo de Olimpo Guevara, quien fue ascendido.

José R. Bal, Inspector Técnico de 7ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Chitré, en reemplazo de José A. Guevara, quien fue ascendido.

Jorge E. García, Inspector Técnico de 8ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de Antón, en reemplazo de José R. Bal, quien fue ascendido.

Descartés Rivera, Inspector Técnico de 10ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de La Chorrera, en reemplazo de Jorge E. García, quien fue ascendido.

Brigido Poveda, Inspector Técnico de 10ª Categoría, para la Unidad Sanitaria de La Chorrera, en reemplazo de Manuel Atonaidán, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 488

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Barria, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría, Departamento de Laboratorio y Rayos X, en el Hospital de Chitré, en reemplazo de Medardo Villarreal quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ANULASE Y CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 97. — Panamá, 22 de septiembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular la Beca para hacer estudios en la Escuela Don Bosco, concedida a la siguiente persona:

Jaime Castillo.

Artículo Segundo: Conceder Beca de estudios en la Escuela Don Bosco, a razón de B. 25.00, a

partir del 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a la siguiente persona:

Rafael Cárcamo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ANULASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 99. — Panamá, 1º de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Anular en todas sus partes la Resolución Número 62 de 29 de junio de 1955, por medio de la cual se le concedió licencia con sueldo al Dr. Adolfo Malo I., a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCENSE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 98. — Panamá, 1º de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 1 de 1954, reconocer sobresueldos a las siguientes Enfermeras, así:

Escuela Normal de Santiago:

Carmen Bonilla, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de julio de 1953.

Hospital Santo Tomás:

Sofía del C. Chiari, 4º sobresueldo, a partir del 1º de octubre de 1953.

Josefina R. de Plicet, 2º y 3er. sobresueldos, a partir del 1º de junio de 1955.

Rosario Lasso, 1º, 2º y 3er. sobresueldos, a partir del 1º de agosto de 1955.

Clinica Escolar Manuel José Hurtado:

Martilde L. de Campos, 5º sobresueldo, a partir del 1º de octubre de 1955.

Servicios de Enfermeras de Salud Pública:

Ethel Springer, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de octubre de 1955.

Centro Emiliano Ponce:

Virginia Vivies, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de octubre de 1955.

Hospital Nicolás A. Solano:

Paula Tobares, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de octubre de 1955.

Dispensario de Colón:

Dora Holman de Lindo, 1er. sobresueldo, a partir del 16 de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE UNA JUBILACION**RESOLUCION NUMERO 100**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 100. — Panamá, 5 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, en su Artículo 28, establece lo siguiente:

"Las Enfermeras al servicio del Estado de las Instituciones municipales, u oficiales autónomas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad, comprobaren haber trabajado durante 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Que la señora Martina Guerrero ha prestado servicio al Gobierno Nacional, como Enfermera, por espacio de 25 años consecutivos, según consta en la hoja de servicio que reposa en el Departamento de Salud Pública.

Que conforme al Certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de edad que prescribe el Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1955.

RESUELVE:

Conceder a la señora Martina Guerrero, Enfermera Jefe en el Hospital José Domínguez de Obaldía, David, la jubilación tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de La Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Olga Giraldo de Terán, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 4ª Categoría en el Hospital José Domínguez de Obaldía.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución, que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de febrero de 1956, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones

en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Olga Giraldo de Terán.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 3

(DE 23 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se le cambia el nombre al Corregimiento de Lolá y se fusionan los caseríos de Lolá y Garnadera, jurisdicción de este Municipio.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con solicitud hecha a esta Cámara por la mayoría de los habitantes de Lolá y Garnadera, es su deseo de cambiarle el nombre al Corregimiento denominado Lolá y que se fusionen los caseríos llamados Lolá Garnadera en una sola población.

2º Que para ello han elevado memorial firmado por los interesados todos y en el cual exponen las consideraciones que mueven ese sentimiento.

3º Que esas consideraciones son argumentos justificados y que esta Cámara declara aceptables para el objeto que se pretende.

4º Que en el memorial en mención, los solicitantes recomiendan el nombre de "Altamira" para el Corregimiento y para la población unificada.

5º Que de acuerdo con la Constitución, Leyes vigentes y tomando en consideración el Artículo N° 6 de la Ley 8ª de 1954, corresponde a esta Cámara poner nombres a los Corregimientos.

ACUERDA:

Artículo 1º Acordar como en efecto se acuerda el nombre de "Altamira" al Corregimiento de Lolá.

Artículo 2º Acordar como en efecto se acuerda la unificación de las poblaciones que han llevado los nom-

bres de Lolá y Garnadera, crear una sola población y denominarla "Altamira".

Artículo 3º Acordar como en efecto se acuerda la supresión de los nombres de Lolá y Garnadera a las poblaciones mencionadas, unificadas en una y denominada "Altamira".

Artículo 4º Prohibir desde la sanción del presente Acuerdo que se llame Lolá y Garnadera las poblaciones mencionadas.

Artículo 5º Enviar copia de este Acuerdo a la Gobernación de la Provincia, al Ministro de Gobierno y Justicia y a la "Gaceta Oficial".

Artículo 6º Este Acuerdo regirá desde la fecha de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

ANTONIO SANJUR.

El Secretario,

Publio Palacios C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Palmas, seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde,

EMILIANO RODRIGUEZ.

El Secretario,

José L. Polanco.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por medio de la Escritura N° 1191, de 16 de septiembre de 1957, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos adquirido de la señora Felicia Chen de Chan, el activo y pasivo del establecimiento comercial denominado "Fábrica de Pantalones, La Victoria", el cual funciona en los bajos de la casa número 13-44 de la Avenida Eloy Alfaro de esta ciudad.

Panamá, 17 de septiembre de 1957.

Luis Carlos Chen,
Céd. 47,50106

por La Victoria, S. A.

L. 29158

(Segunda publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA.

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 118, Asiento 63.729 del Tomo 291 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Rosales Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 108, Asiento 71.789 del Tomo 333 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE:

Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha: que la Junta Directiva de esta Compañía adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para consumar la disolución de esta Compañía".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2198 de septiembre 4 de 1957, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de septiembre de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 29298

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de esta fecha, dictado en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por Distribuidora Comercial, S. A., contra Irene de Gialze, se ha fijado el once de octubre venidero, para que entre las horas legales tenga lugar el remate de los bienes retenidos a la arrendataria, los cuales se detallan así:

1 refrigeradora marca "Norge", de 6 pies en regulares condiciones y buen funcionamiento.	B/. 80.00
1 radio "General Electric", en regulares condiciones y buen funcionamiento de 5 tubos.	30.00

Total. B/. 110.00

La base del remate es la suma de ciento diez balboas (B/. 110.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

El Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 29324

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cassandrine Cumberland se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cassandrine Cumberland, desde el día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Cecilia Anastasia Cumberland, hoy de Alvarangas en su condición de hija de la causante;

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 29429

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo interpuesto por Instituto de Fomento Económico v/s Servicios Agrícolas Hermanos Córdoba Cia. Limitada, se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitre, junio diez y nueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Tal como viene informado en el escrito que precede del apoderado del I. F. E. en este negocio, no siendo posible dar con el paradero del representante legal de la "Sociedad Servicios Agrícolas Hermanos Córdoba Cia. Limitada", para poder hacer entrega del traslado de la presente demanda por el Instituto de Fomento Económico se dispone, de conformidad con el Artículo 472 del Código Judicial, emplázase al demandado mediante edicto que permanecerá fijado en lugar visible del Tribunal por el término de treinta (30) días; copias del mismo se publicarán en el periódico de la localidad cinco veces y en la "Gaceta Oficial" por una vez; y si transcurridos los dichos treinta días no compareciere el demandado se le nombrará por el Tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio. Notifíquese y cúmplase. (fdo.) R. El Juez P. Sup. encargado.—La Secretaria. (fdo.) Delia G. de Hooper".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copias del mismo se ponen a disposición del interesado en esta Secretaría, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Delia G. de Hooper.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el abogado don Francisco Chiari G., para la apertura del juicio de sucesión de doña Micaela Pereira de Méndez, en representación de los señores Evangelina Méndez de Robles, Esther Sara Méndez de Arce, Eustorgio, Guillermo, Gerardo, Aurelio, José Alberto, Alfonso y Dr. Gustavo Méndez Pereira, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por esta causa, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de doña Micaela Pereira de Méndez, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Aguadulce el día veinte de mayo de este año.

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Evangelina Méndez de Robles, mayor, de oficios domésticos, casada, en 1905, natural de Aguadulce vecina de la ciudad de Panamá, residente en calle 30 número 16 y con cédula número 28-8895; Esther Sara Méndez de Arce, mayor, casada en 1926, educadora jubilada, natural de Aguadulce, vecina de la ciudad de Panamá, con residencia en calle 30 número 4-16 y con cédula número 47-4739; Eustorgio Méndez Pereira, mayor, natural y vecino de Aguadulce, con residencia en la calle Elías Castilla, número 4-338, ganadero, casado en el año 1917 y con cédula número 4-724; Guillermo Méndez Pereira, mayor, casado en 1915, comerciante, natural de Aguadulce, vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Avenida Justo Arosemena y calle 22 número 4-10, con cédula 47-2641; Gerardo Méndez Pereira, mayor, comerciante, natural de Aguadulce, vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en El Cangrejo, Avenida Eusebio A. Morales, casado en 1918 y con cédula número 3-973; Aurelio Méndez Pereira, mayor, casado en 1922, educador jubilado, natural de Aguadulce y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en calle F. El Cangrejo, y con cédula número 4-88; José Alberto Méndez Pereira, mayor, natural de Aguadulce y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en Avenida 7ª España número 512, profesor de Educación, casado en el año 1925 y con cédula número 47-5192; Alfonso Méndez

Pereira, mayor soltero, natural y vecino de Aguadulce con residencia en el número 4696 de la calle Elías Castillo, comerciante y con cédula número 4-1163 y Gustavo Méndez Pereira, Médico Cirujano, mayor, natural de Aguadulce, vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la casa número 24 de la calle Uruguay, casado en el año de 1944 y con cédula número 47-19634.

Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él.

4º Que se fije y publique el Edicto Emolazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 28912

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Medina, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal número 60-7049, ha solicitado de esta Administración que se le otorgue título de plena propiedad por compra a La Nación, sobre un lote de terreno nacional llamado "El Prado" N° 2", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de cinco hectáreas con mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (5 Hec. 1,825 m2.) y con los siguientes linderos: Norte, ría Santa María; Sur, herederos de Francisco Arias P.; Este, Inocente Fuentes; y Oeste, herederos de Francisco Arias P.

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Santiago por el término de treinta días, y copias del mismo se le entregan al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un diario de la Capital de la República, por no haberlo en esta Provincia, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de junio de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas,

J. A. Sanjurjo.

L. 21442

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Fuentes, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de San Lorenzo, con cédula número 24-1451, por medio de su apoderado especial, el abogado Don Ismael Cantanedo, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva, un globo de terreno con una superficie de cincuenta y dos hectáreas y siete mil quinientos treinta metros cuadrados (52 hec. y 7,530 m2.) ubicado en El Recodo, en el Distrito de San Lorenzo, con los siguientes linderos: Norte, con predio de Sebastián Pimentel; Sur, predio de Santos, Hilario y Próspero Pimentel; Este, con predio de Santos, Hilario y Próspero Pimentel, y Oeste, el Río Fonseca.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y copia de él, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo; al inte-

resado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

MAXIMO A. LUQUE JR.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villacres.

L. 29197

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 137-A

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Horacio A. Cedeno, varón mayor de edad casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Alfredo Barrera, abogado en ejercicio, título de plena propiedad, por compra, sobre el terreno denominado "La Palma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de un área de setenta y dos (72) hectáreas con cuatro mil cien (4,100) metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Herminio Batista y camino del Jobero a Guánica; Sur, terreno del solicitante; Este, terrenos de Lucas Díaz y de Octavio Pimentel y Oeste, terrenos del solicitante, de Eligia Velásquez y de Herminio Batista.

Y de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y por una sola vez, por lo menos, en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, agosto 27 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 29178

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eustaquio Atencio, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1062.—David, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Eustaquio Atencio desde el día 13 de mayo de 1954, fecha de su defunción; Heredera, sin perjuicio de terceros a Elena Atencio Villarreal de Uribe, en su condición de hija del causante.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese. (fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres de la tarde.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO

Gmo. Morrison

L. 68639

(Única publicación)